

Publicada en el BOP nº 137 de fecha 27/09/2006

Modificación del artículo 7º en BOP nº 101 de 24/05/2010

Modificación del Epígrafe C, “Certificados e informes urbanísticos” Bop nº 45 de 04/04/2012.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En aplicación de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada por la Administración con motivo de la tramitación y resolución de los expedientes de carácter urbanístico.
2. A estos efectos, se entenderá cualquier actividad técnica o administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estarán sujetas a esta Tasa la tramitación de licencias para obras cuya solicitud se efectúe a raíz de situaciones naturales de fuerza mayor o fortuitas de carácter catastrófico.
4. Tampoco estarán sujetos a licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares sujetos a cooperación interadministrativa en los términos previstos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- 5.- El hecho de que una licencia o autorización se considere concedida por silencio administrativo no tendrá ninguna incidencia respecto a la realización del hecho imponible, dado que la actividad técnica y administrativa desarrollada por la Administración se produce igualmente por la obligación de resolver establecida en el art. 42 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o proporcional señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído. En el caso de las licencias de obras mayores, la cuota incluirá las visitas de comprobación en la ejecución de las obras, así como la realización del acta de alineaciones y rasantes.

Artículo 6º. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

(*PEM: Presupuesto de Ejecución Material)

Epígrafe A. Licencias de Obra	
1.- Tasa por expedición de Licencias de Obras Menores	
.- Con presupuesto de hasta 900 euros	30€
.- Con presupuesto mayor a 900 euros	60 €
2.- Tasa por expedición de Licencias de Obras Mayores (Incluye demoliciones, movimientos de tierras o desmontes, obras de reforma o ampliación, instalaciones de grúas y cualquier otra obra o instalación para la que se requiera Proyecto Técnico)	
.- Para obras con un Presupuesto de Ejecución Material de hasta 150.000 €	0,1 % del PEM con un mínimo de 60 €
.- Para obras con un Presupuesto de Ejecución Material de entre 150.000 € y 300.000 €	0,4 % del PEM
.- Para obras con un Presupuesto de Ejecución Material de entre 300.001 y 600.000 €	0,5 % del PEM
.- Para obras con un Presupuesto de Ejecución Material superior a 600.001 €	0,6 % del PEM
3.- Cuando estemos ante una legalización de una obra mayor o cuando la licencia se solicite sobre un Proyecto Básico. También en los casos en que exista parte de legalización y parte de obra nueva.	Se sumará un 0,1 % al tipo impositivo establecido en el concepto nº 2 de este epígrafe.
4.- Por legalización de obra Menor	
.- Con presupuesto de hasta 900 euros	50€
.- Con presupuesto mayor a 900 euros	80€
5.- Por prórroga de licencia de obras mayores	50€
6.- Por prórroga de licencia de obras menores	15€
7.- Por renovación de licencia para Obra Mayor fuera de plazo de ejecución, siempre que no haya modificaciones sustanciales en el Proyecto	60€
8.- Por modificaciones no sustanciales en licencias de Obra Mayor ya otorgadas, o por legalización de modificaciones no sustanciales realizadas sobre el Proyecto original.	60€
9.- Por renovaciones de licencia para Obra Menor fuera de plazo de ejecución, o modificación de estas licencias.	20€
10.- Por renovaciones o modificaciones de licencias de Obra Mayor que impliquen modificaciones sustanciales en el Proyecto Original:	Viv. Unifamiliares 60€ Resto de obras: 150€
11.- Por legalización de modificaciones sustanciales realizadas sobre el Proyecto Original.	Viv. Unifamiliares 80€ Resto de obras: 200€
12.- Tasa por expedición de Licencia de Urbanización, cuando se tramiten simultáneamente con la Licencia de Obra Mayor	0,3 % del PEM, con un mínimo de 60€
13.- Tasa por expedición de Licencia de Urbanización, cuando se tramiten simultáneamente con la Licencia de Obra Mayor.	Su PEM. Se sumará al del Proyecto de la Obra y se liquidará globalmente conforme al concepto nº 2

	de este epígrafe.
Epígrafe B. Otras Licencias Urbanísticas, Cédulas o Declaraciones	
1.- Licencias de agrupación	0 €
2.- Licencias de segregación (rústico) o licencias para segregaciones por clasificación de suelo.	20 € por cada finca resultante (incluida matriz)
3.- Licencia de parcelaciones urbanísticas.	50 € por cada finca resultante (incluida matriz)
4.- Licencia de Primera Ocupación o Utilización o cambio de uso	0,2 € por m2 de superficie construida
5.- Cédulas de Habitabilidad	60 € por vivienda
6.- Tramitación municipal para expedientes para suministro de agua y energía en base al Decreto 120/1986, de 26 de junio.	
a.- Hasta 50 m2	0 €
b.- De 51 a 80 m2	50 €
c.- De 81 a 120 m2	100 €
d.- Mas de 120 m2	200 €
7.- Tramitación de expedientes de declaración de Ruina	100 €
8.- Declaración de Ruina con expediente contradictorio	200 €
9.- Licencias por instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas sujetas a la Ordenanza Municipal correspondiente	0,7 % del Presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 150 €
Epígrafe C. Certificados e informes urbanísticos	
1.- Informes sobre existencia de red de alcantarillado:	25 €
2.- Informes de Alineaciones y Rasantes:	
- Hasta 10 metros lineales	20 €
- Con mas de 10 metros lineales	35 €
3.- Informes urbanísticos o Cédula urbanística	30 €
4.- Por trámite municipal de la Calificación Territorial	20 €
5.- Certificado de Prescripción Urbanística (Bop 45de 04/04/2012)	30 € + 1,50 € por m2 de edificación o instalación
6.- Informes de acreditación catastral	5 € por parcela
7.- Certificado catastral descriptivo y gráfico	15 € por parcela
8.- Informes de acreditación catastral para la solicitud de subvenciones agrícolas o análogas.	0 €
Epígrafe D. Servicios relacionados con la modificación, desarrollo o ejecución del Planeamiento	
1.- Por tramitación de modificaciones puntuales en el planeamiento a instancia de interesado.	125 €
2.- Tramitaciones de Planes Parciales o Planes Especiales	300€
3.- Tramitación de Estudios de Detalle, de iniciativas para elección de sistema de ejecución privada o cambios de sistema de ejecución, Proyectos de delimitación de unidades de actuación o de modificación de estas delimitaciones.	150 €
4.- Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación	125 €
5.- Tramitación de Proyectos de Compensación, Convenios de gestión concertada y Convenios urbanísticos de ejecución empresarial, o cualquier otro instrumento reparcelatorio.	150 €, salvo los convenios de gestión concertada de propietario único, que será de 100 €
6.- Aprobación de Proyecto de Urbanización, dentro de los sistemas de gestión.	0,3 % del PEM, con un mínimo de 60 €
7.- Tramitación de cualquier otra actuación de modificación, desarrollo o ejecución del planeamiento municipal.	100 €

Epígrafe F. Otros servicios Urbanísticos

1.- Copia de Plano de situación (normal o catastral) de una finca o solar DIN A4	1 €
2.- Por el cambio de titularidad de cualquier licencia de las mencionadas en esta Ordenanza.	20 €
3.- Por copia de Instrumento de Planeamiento (soporte CD)	20 €
4.- La concesión de licencias, la realización de informes, certificados o cualquier otro servicio urbanístico no expresamente contemplado en esta o en otra Ordenanza Municipal.	15 €, salvo que requieran desplazamientos de los técnicos, en cuyo caso será de 30 €

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

Se concederá bonificación del 90% en los expedientes de ruina en donde se acredite por el propietario, de forma fehaciente, que sus rentas no superan el Salario Mínimo Interprofesional, y siempre a solicitud de éste.

Se podrá conceder bonificación de hasta el 50% en los expedientes cuya cuota liquidada supere los 300 euros, previa declaración de estado necesidad social del sujeto pasivo realizada por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En el expediente deberá constar informe favorable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, si bien el mismo no será vinculante.

Están exentos del pago de tasas por licencia de obras los vecinos que se acojan a las ayudas de rehabilitación de viviendas en el medio rural. (Bop nº 101 de 24/05/2010)

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud del servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. En caso contrario, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

2. Cuando la actividad para la que se solicita licencia se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido dicha licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esa actividad o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Todo ello sin perjuicio del posible derecho a devolución parcial establecido en el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 9º. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud que inicie la actuación o el expediente deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa, junto con la documentación que le sea requerida en las Oficinas Municipales. Cuando se presente la instancia sin cumplir con este requisito, se admitirá provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas

correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por desistido en su solicitud.

2. Liquidación de la tasa.

2.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo

27.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento podrá exigir la presente tasa en régimen de autoliquidación.

2.2.- La autoliquidación, que a todos los efectos tendrá carácter provisional, se practicará teniendo en cuenta los datos declarados por el interesado, y la misma no causará derecho alguno, no facultando para realizar la actividad solicitada, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia.

2.3.- Durante la tramitación de la licencia se procederá por el negociado correspondiente a comprobar la autoliquidación realizada por el interesado, y en caso de no ser correcta, se propondrá liquidación complementaria, que será aprobada por el órgano competente.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas al sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, al sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando la ejecución de las actividades para las que solicita licencia o autorización lleve consigo la colocación de andamios, vallas, o cualquier otro elemento que ocupe el dominio público, se exigirá el pago de las tasas correspondientes por dicho aprovechamiento separadamente de la tasa por el servicio urbanístico, si bien la tramitación de esta licencia demanial se realizará conjuntamente con la urbanística.

5. Cuando para prestar cualquier servicio urbanístico sea necesario recabar informes técnicos externos a la Administración (en declaraciones de ruina, etc.), los costes de dichos informes serán de cuenta del solicitante.

Artículo 10º. Desistimiento.

En caso de desistimiento con anterioridad al acto de resolución del expediente, sea formulado por el solicitante o declarado por la Administración en base a los artículos 219.1 b) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias o 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el sujeto pasivo, previa solicitud que deberá acompañar de un alta de terceros, tendrá derecho a la devolución de un porcentaje de las cantidades ingresadas en concepto de tasa, según la siguiente tabla:

MOMENTO EN QUE SE PRESENTA O SE DECLARA EL DESISTIMIENTO	PORCENTAJE A DEVOLVER
1.- Con anterioridad a la emisión de cualquier informe o requerimiento por falta o deficiencias en la documentación aportada.	90 %
2.- Con posterioridad a la realización de requerimientos pero con anterioridad a la realización de cualquier informe.	75 %
3.- Con posterioridad a la realización de cualquier informe pero con anterioridad a la resolución del expediente.	50 %

Artículo 11º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, además de lo establecido en el párrafo anterior, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda expresamente derogado el “Epígrafe 4º: Documentos relativos a servicios de urbanismo” de la Ordenanza Fiscal reguladora de Exacción de Tasas Municipales por los documentos que se expidan por la Administración o Autoridades Municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el BOP nº 137 de fecha 27/09/2006

Modificación del artículo 7º en BOP nº 101 de 24/05/2010

Modificación del Epígrafe C, “Certificados e informes urbanísticos” Bop nº 45 de 04/04/2012.